

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de junio de 1996 (publicada en el BOC nº 152, de 30-07-1996)

CAPÍTULO I.- NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 1º. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la forma y condiciones del ejercicio de la venta que se realice en el Municipio de Selaya (Cantabria) por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tiendas.

Artículo 2º. Competencia.

El Ayuntamiento de Selaya puede aprobar a tenor de lo establecido en el apartado segundo del artículo 1º del RD. 1050/1985, de 5 de junio, por el que se regula la venta ambulante y fuera del establecimiento comercial permanente, sus propios Reglamentos u Ordenanzas Reguladoras de la actividad comercial de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 3º.

No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en la presente Ordenanza de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba. Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 4º. Modalidades de venta fuera de establecimiento comercial.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza reguladora se diferencian las siguientes modalidades de venta:

- Mercados periódicos.
- Mercados ocasionales.
- Venta ambulante.
- Otros supuestos de venta.

Modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2004 (publicado en el BOC nº 208, de fecha 27-10-2004).

Artículo 5º. Requisitos para el ejercicio de la venta fuera de establecimiento permanente.

Para el ejercicio de la venta en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, relativo a comercio al por menor fuera de establecimiento comercial permanente y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.
- Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.
- Estar al corriente de pago de las cotizaciones de Seguridad Social.
- En el caso de extranjero deberá acreditarse además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 6º. Autorización Municipal.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta en cualquiera de las modalidades contempladas en la presente Ordenanza estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, será intransferible, tendrá un periodo de vigencia no superior al año y deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se puede llevar a cabo así como los productos autorizados.

Artículo 7º. Carácter de la autorización municipal.

La autorización municipal tiene carácter discrecional y será revocada cuando en relación con el cumplimiento se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en estos casos, a indemnizaciones ni a compensación de ningún tipo.

Los vendedores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza deberán cumplir en el ejercicio de su actividad comercial con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos de venta, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II. MERCADOS PERIÓDICOS

Sección 1ª. Mercado semanal.

Artículo 8º.

En el término municipal de Selaya se podrán celebrar dos mercados de periodicidad semanal, correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento establecer el día de su celebración.

Modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2004 (publicado en el BOC nº 208, de fecha 27-10-2004)

Artículo 9º. Zona urbana de emplazamientos autorizados.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento se establecerá la zona urbana de emplazamientos autorizados para la venta en el/los mercado/s semanal/es.

Modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2004 (publicado en el BOC nº 208, de fecha 27-10-2004).

Artículo 10º. Número máximo de puestos.

El número máximo de puestos que podrán instalarse en el Mercado Semanal, será de cincuenta (50).

Al objeto de conseguir una mayor variedad en los productos ofrecidos a la venta, el órgano competente para la concesión de las licencias podrá limitar el número de puestos que pueden instalarse en el Mercado estableciendo a este efecto la siguiente clasificación:

- Productos alimenticios, incluso bebidas y helados.
- Artículos textiles y de confección.
- Calzados, pieles y artículos de cuero.
- Artículos de droguería y cosméticos, y productos químicos en general.
- Otras clases de mercaderías.

Artículo 11º. Autorizaciones.

El Ayuntamiento de Selaya expedirá las correspondientes autorizaciones, de carácter anual, a los comerciantes que así lo soliciten para la ocupación de puestos en el mercado semanal. Todas las autorizaciones se extinguirán el día 31 de diciembre de cada año, y en consecuencia la primera licencia sólo tendrá el plazo de vigencia determinado desde su expedición hasta el 31 de diciembre del año en que se ha expedido.

Artículo 12º. Documentación a presentar para la expedición de la autorización.

Las Autorizaciones deberán solicitarse mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, comprensiva de todas las indicaciones que exige el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y habrá de constar expresamente el producto que se va a vender, y la dirección a efectos de comunicación para posibles reclamaciones de los consumidores, a que se refiere la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del comercio minorista.

A la instancia se acompañará:

- D.N.I.
- En el caso de extranjeros no nacionales de países de la Unión Europea deberá acreditarse además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- A los extranjeros nacionales de países de la Unión Europea se les exigirá la documentación que sea preceptivo de acuerdo con las

normas sobre libertad de circulación y establecimiento de trabajadores en el ámbito de la Unión Europea.

- Alta de la Matrícula del I.A.E., acreditativa de la inclusión en algún epígrafe del grupo 663 de las Tarifas del Impuesto, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, en su modalidad de cuota municipal (para lo que habrá de tributar en el Municipio de Selaya), cuota provincial o cuota nacionales, así como del último recibo.
- Documento de Afiliación en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, así como el último recibo.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Justificante del depósito previo del Precio público por ocupación de la vía pública.
- Datos identificativos de la persona/s que colabore/n con él en la venta o puedan sustituirle en caso de ausencia debidamente justificada o enfermedad del titular de la autorización. Les será de aplicación a estas personas lo prevenido en el artículo 14.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. La personalidad de los colaboradores habrá de justificarse mediante exhibición del Documento Nacional de Identidad, el parentesco en la forma prevenida en la reglamentación del Registro Civil, y en el supuesto de asalariado contrato de trabajo y justificación de la inclusión del mismo como trabajador por cuenta ajena en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como documento de cotización del periodo inmediatamente anterior.
- Aquellos otros que sean exigibles por la regulación del producto cuya autorización para la venta se solicita (carnet de manipulador de alimentos para la venta de aquellos productos en los que sea exigible...)

Estos documentos habrán de presentarse originales para su cotejo o debidamente autenticados de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes.

Durante el año en que se inicie la vigencia de la presente Ordenanza las solicitudes habrán de presentarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor de la misma.

Los años posteriores habrán de presentarse de los días 1 a 15 del mes de diciembre.

Si no se hubiera cubierto el número máximo de puestos que pueden instalarse en el/los mercado/s semanal/es, las solicitudes se podrán presentar en cualquier momento del año.

Párrafo final introducido por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2004 (publicado en el BOC nº 208, de fecha 27-10-2004).

Artículo 14º. Reglas de preferencia.

Si el número de solicitudes excede del número máximo de puestos que pueden instalarse en el mercado, o del número máximo para cada una de las actividades si así se ha determinado, la concesión de autorización se realizará aplicando las siguientes reglas de preferencia, por orden decreciente:

1º.- Tendrán preferencia los comerciantes residentes en Selaya.

2º.- Tendrán preferencia los comerciantes que hayan sido durante el año anterior titulares de licencia municipal y hayan concurrido al mercado regularmente.

3º.- Tendrán preferencia aquellas actividades que estén subrepresentadas en el Mercado, y que el órgano competente en la concesión de la licencia considere razonadamente que mejora la variedad de los productos ofertados en el Mercado.

Si de la aplicación de las reglas anteriores no se agota el número de licencias a conceder, procederá la realización de un sorteo público para la adjudicación de las restantes.

El Pleno del Ayuntamiento podrá modificar las reglas de preferencia.

Último párrafo introducido por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2004 (publicado en el BOC nº 208, de fecha 27-10-2004).

Artículo 15º. La concesión de las autorizaciones corresponderá al Alcalde, pudiendo delegar esta competencia en la Comisión de Gobierno.

Artículo 16º. El procedimiento para la concesión de las autorizaciones se ajustará al establecido con carácter general en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales. La autorización de venta de alimentos y bebidas exigirá en todo caso informe previo del organismo autonómico competente en materia de sanidad.

Artículo 17º. Las licencias tendrán carácter personal y habrán de ser ejercidas por su titular, y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceras personas. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

En caso de ausencia debidamente justificada o enfermedad podrá ser sustituido por el colaborador incluido en la relación de colaboradores en

poder de la Administración Municipal, de no cumplirse este requisito se entenderá que el puesto ocupado por personas distintas del titular ha sido cedido o subarrendado irregularmente, lo que, salvo prueba, en contrario, determinará la caducidad de la licencia. La existencia de causa de ausencia será valorada libremente por el órgano competente para la concesión de las autorizaciones, una vez examinada la documentación justificativa aportada por el titular.

Artículo 18°. Vigencia de las autorizaciones.

Tendrán una duración no superior a un año, y se extinguirán en fecha 31 de diciembre de cada año.

Artículo 19°. Carnet.

A los titulares de licencia municipal se les expedirá un carnet en el que conste expresamente:

- Nombre y apellidos.
- Foto.
- Número del documento nacional de identidad.
- Número de puesto.
- Zona de mercado.
- Artículo autorizado a vender.
- Año de la autorización.
- Dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

Este documento deberá estar expuesto permanentemente en el puesto de forma fácilmente visible para el público.

Artículo 20°. Podrán solicitarse autorizaciones para la instalación de manera ocasional en el Mercado dominical, si bien esta autorización queda condicionada a la existencia de puestos vacantes, no da derecho alguno a reserva de puesto, y su vigencia se limita al día para el que ha sido concedida. Estas autorizaciones serán objeto de tramitación abreviada.

Artículo 21°. Régimen económico de las autorizaciones.

El ejercicio de la presente actividad está sometido a la *Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico*. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando su titular no abonase dentro de los plazos reglamentarios señalados las exacciones municipales y ello sin

perjuicio de que por la Administración Municipal se siga el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 22°. Con carácter general no se autorizará la venta en el mercado de carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas, leche certificada y leche pasteurizada, pescado y mariscos frescos, refrigerados y congelados, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos; pastelería, bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas.

No obstante, si previo informe de las Autoridades sanitarias competentes así se certifica, podrá autorizarse la venta de estos productos si se dispone de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos están debidamente autorizados.

Artículo 23°. Los puestos del mercado serán numerados y la exposición de los artículos se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en los lugares que especifique la correspondiente autorización, en la que constará metros de frente, y fondo, así como las distancias a los puestos colindantes.

Artículo 24°. Normas de funcionamiento.

- a) El Mercado semanal se inicia a las 9 de la mañana.
- b) A las 8:00 horas podrá iniciarse la instalación de los puestos, permitiéndose desde esa hora hasta la de inicio del mercado el acceso de vehículos a la zona urbana de emplazamientos autorizados, al objeto de que puedan descargarse las mercaderías y las instalaciones para su montaje.
- c) A las 9:00 horas han de estar instalados todos los puestos y los vehículos retirados de la zona urbana de emplazamientos autorizados.
- d) Todo aquel titular de licencia de venta en Mercado semanal que acceda a la zona urbana de emplazamientos autorizados una vez iniciado el Mercado, podrá instalarse en el mismo pero no podrá acceder con su vehículo, salvo causa de fuerza mayor. Asimismo esta prohibición de acceso mediante vehículo se extiende a otros comerciantes que pretendan desmontar su puesto antes de las 14 horas.
- e) Los puestos para ejercer la venta no podrán exceder de diez metros lineales de frente, para expedir de cara al público.

- f) No se permitirá a ningún vendedor ambulante el uso de megafonía, para no molestar a los demás vendedores y al público en general.
- g) El mercado finaliza a las 15 horas. Finalizado el horario de venta los titulares de las paradas deberán dejar el espacio que tienen asignado libre para la circulación urbana y limpio de papeles y desperdicios que deberán depositarse en bolsas para su fácil recogida por los servicios municipales de limpieza. Las operaciones de recogida deberán quedar finalizadas a las dieciséis horas.

Estas normas podrán ser modificadas y ampliadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Último párrafo introducido por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2004 (publicado en el BOC nº 208, de fecha 27-10-2004).

Artículo 25º.

Las licencias estarán sometidas a las siguientes condiciones:

- a) El permiso municipal habrá de estar expuesto de forma fácilmente visible en el puesto.
- b) No se podrá introducir el vehículo en el recinto del mercadillo, fuera de hora, para montar o desmontar el puesto, sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- c) No se podrá montar el puesto con más metros del expresado en la autorización.
- d) No se podrá dejar el vehículo en zonas no permitidas y que obstaculicen a otros titulares o usuarios del mercadillo.
- e) No se podrá instalar puestos fuera de la zona urbana acotada para el mercadillo.
- f) El titular de la licencia habrá de desmontar total o parcialmente el puesto cuando situaciones concretas lo precisen, siempre a petición razonada de los Agentes de la Autoridad.
- g) Los titulares habrán de observar en todo momento buen comportamiento con los restantes comerciantes y los usuarios del mercadillo.

Si se incumplieren estas condiciones las licencias quedarán sin efecto. Corresponderá a la Alcaldía la instrucción del expediente administrativo de extinción de los efectos de la licencia, dando audiencia al interesado.

Sección 2ª. Otros mercados periódicos.

Artículo 25 bis.

El Pleno del Ayuntamiento de Selaya podrá acordar la celebración de otros mercados con periodicidad distinta a la semanal. Todas las actividades de venta que se ejerzan en los mismos estarán sometidas a previa autorización municipal, siendo de aplicación la regulación referida al mercado semanal en todo aquello que no sea incompatible.

Artículo 25 bis introducido por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2004 (publicado en el BOC nº 208, de fecha 27-10-2004).

CAPÍTULO III. VENTA AMBULANTE

Artículo 26. La venta ambulante es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública, en lugares y fechas variables.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables o en camiones tienda, en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización municipal.

Los puestos de venta ambulante y los camiones tienda no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 27. En los barrios de Bustantegua, Campillo y Pisueña, pertenecientes al término municipal de Selaya, se autoriza la venta ambulante de todo tipo de productos que su normativa reguladora no lo prohíba.

En el casco urbano del núcleo de Selaya se prohíbe la venta ambulante de todo producto cuya venta se realice en dos o más establecimientos comerciales permanentes situados en dicho casco urbano.

Artículo 28. El ejercicio de este tipo de venta está sometido a previa autorización municipal en los términos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza, siendo de aplicación la regulación referida al Mercado semanal en todo aquello que no sea incompatible.

Artículos 26 a 28 modificados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de septiembre de 2000 (publicado en el BOC Extraordinario nº 6, de fecha 30-12-2000).

CAPÍTULO III. Mercados ocasionales.

Artículo 29. El Ayuntamiento de Selaya podrá autorizar con carácter excepcional mercados ocasionales no periódicos. Todas las actividades de venta que se ejerzan en el mismo estarán sometidas a previa autorización municipal, siéndole de aplicación la regulación referida al Mercado semanal en todo aquello que no sea incompatible.

CAPÍTULO IV. VENTA DIRECTA POR LOS AGRICULTORES DE SUS PROPIOS PRODUCTOS

Artículo 30º.

El Ayuntamiento de Selaya autoriza la venta directa por los agricultores de sus propios productos tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos. Al objeto de acreditar la condición de agricultor el peticionario de la autorización deberá adjuntar el justificante de la afiliación y situación de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, así como hallarse al corriente de las cuotas respectivas, lo que se acreditará con la exhibición del último recibo.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31º. Infracciones en materia de consumo.

Serán aplicables a las actividades reguladas en la presente Ordenanza las infracciones tipificadas, y las sanciones establecidas en la Ley 26/1984, de 18 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 32º. Serán aplicables a las actividades reguladas en la presente Ordenanza las infracciones tipificadas y las sanciones establecidas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de julio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 33º. Infracciones en materia de ordenación del comercio minorista.

Serán aplicables a las actividades reguladas en la presente Ordenanza las infracciones tipificadas y las sanciones establecidas en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Artículo 34º. Infracciones sanitarias.

Serán aplicables a las actividades reguladas en la presente Ordenanza las infracciones tipificadas y las sanciones establecidas en la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad.

Artículo 35º. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación específica en materia de sanidad, comercio y protección a los consumidores y usuarios y, en defecto total o parcial de procedimiento, mediante el establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposición Adicional.

Las solicitudes de autorización de venta en los mercados periódicos distintos al mercado semanal, deberán presentarse en el plazo de quince días a contar del siguiente a la entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante y Fuera de Establecimiento Comercial.

En el supuesto de que se hubiera completado el número máximo de puestos de venta en el mercado periódico distinto al semanal, las solicitudes deberán presentarse del día 1 al 15 de diciembre de cada año.

Si hubiera puestos vacantes las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento del año.

Disposición Adicional introducida por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de mayo de 2004 (publicado en el BOC nº 208, de fecha 27-10-2004).

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse el mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.